

e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, se determinarán por el asegurado, teniendo en cuenta los límites siguientes:

Variedades	Precios (€100 kg)					
	Grano		Semilla certificada			
			Poblaciones		Híbridos	
Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio mínimo	
Todas las variedades para aceite.	20	16	22	18	90	72
Todas las variedades para consumo humano	66	53	75	60	81	65
Otros destinos	20	16	—	—	—	—

2. Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación de los valores unitarios hasta una semana antes de que se inicie el período de suscripción, dando comunicación de la misma a AGROSEGURO.

Artículo 6. *Períodos de garantía.*

1. Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la aparición del primer par de hojas verdaderas (estado fenológico V2) en, al menos, el 50 por 100 de las plantas de la parcela asegurada y finalizan con la recolección, teniendo como fechas límite las siguientes:

Modalidad «A»:

Comunidad Autónoma de Murcia y provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla: El 31 de agosto.

Provincias de Álava, Burgos, León, Palencia y Soria: El 15 de noviembre. Restantes provincias y Comunidades Autónomas: El 31 de octubre.

Modalidad «B»: Todas las provincias: El 30 de noviembre.

2. A los solos efectos del seguro regulado en la presente Orden, se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o cuando se sobrepase el momento óptimo de cosecha, considerando que se ha alcanzado este momento cuando se manifiesta en la planta la siguiente sintomatología:

El grano alcanza la humedad requerida para su recolección en la zona de implantación del cultivo.

Las bracteas son marrones. El dorso del capítulo es jaspeado de marrón y las hojas son senescentes.

Artículo 7. *Períodos de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, los períodos de suscripción serán los siguientes:

Modalidad «A». Se iniciará el 1 de febrero y finalizará en las siguientes fechas:

Comunidad Autónoma de Murcia y provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla: el 30 de abril.

Restantes provincias y Comunidades Autónomas: el 15 de junio.

Modalidad «B». Se iniciará el 1 de junio y finalizará en las siguientes fechas:

Comunidades Autónomas de Andalucía y Murcia y provincia de Badajoz: el 15 de julio.

Restantes provincias y Comunidades Autónomas: El 31 de julio.

Si el asegurado poseyera parcelas de la misma clase, situadas en distintas provincias incluidas en el ámbito de aplicación, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación a AGROSEGURO de dicha modificación.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor. En caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con AGROSEGURO, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

2. La entrada en vigor del seguro se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de enero de 2004.

ARIAS CAÑETE

1667

ORDEN APA/112/2004, de 13 de enero, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en algodón, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en algodón que cubre los riesgos de pedrisco, lluvia e inundación-lluvia torrencial, garantía de daños excepcionales y garantía adicional de viabilidad de la plantación.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en algodón, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de pedrisco, lluvia e inundación-lluvia torrencial, garantía de daños excepcionales y garantía adicional de viabilidad de la plantación, lo constituyen las parcelas situadas en las provincias y comarcas siguientes:

Alicante, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga (exclusivamente en la Comarca Norte o Antequera), Murcia, Sevilla y Toledo.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los solos efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clase única todas las variedades de algodón.

2. Son producciones asegurables todas las variedades de algodón, susceptible de recolección dentro del período de garantía.

3. No son asegurables:

La producción de algodón procedente de las cápsulas de la rama principal y el de las dos últimas ramas fructíferas.

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro regulado en la presente Orden, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra mediante las labores precisas para obtener unas condiciones favorables para la germinación de la semilla.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra atendiendo a la oportunidad de la misma y densidad de la planta. La semilla utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Aplicación de defoliantes en caso de recogida mecánica.

h) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Además de las condiciones anteriormente indicadas y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4. *Rendimiento asegurable.*

1. El asegurado determinará el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá

ajustarse a las esperanzas de producción, teniendo en cuenta que no es producción asegurable el algodón procedente de las cápsulas de la rama principal y el de las dos últimas ramas fructíferas.

2. Si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (AGROSEGURO) no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. *Precio unitario.*

1. El precio unitario a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, se determinará por el asegurado, teniendo en cuenta los límites máximos siguientes:

El precio a aplicar para las distintas variedades para el pago de la prima será de 81 euros/100 Kg.

El precio a utilizar para la valoración de los daños en cantidad, será para todas las variedades de 81 euros/100 Kg.

El precio a utilizar para la valoración de los daños en calidad, será según grado el siguiente:

Grado	Euros/100 Kg
4,5 o menores	81
5	80
5,5	78
6	76
6,5	73
7 o superior	70

2. Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación de los valores unitarios hasta una semana antes de que se inicie el período de suscripción, dando comunicación de la misma a AGROSEGURO.

Artículo 6. *Período de garantía.*

1. Las garantías del seguro, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y en las condiciones y fechas que a continuación se fijan para cada ámbito territorial y opción de aseguramiento:

Cuadro 1

Opción	Ámbito	Riesgos cubiertos	Inicio de las garantías	Fecha límite garantías
A	Alicante y Murcia	Pedrisco Inundación-Lluvia Torrencial Garantía de daños excepcionales	15 mayo	15 noviembre
		Lluvia (Cantidad y Calidad)	1ª cápsula semiabierta	
	Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Sevilla y la Comarca Norte o Antequera de Málaga	Pedrisco Inundación-Lluvia Torrencial Garantía de daños excepcionales	15 de mayo	15 noviembre
		Lluvia (Cantidad y Calidad)	1ª cápsula semiabierta	31 octubre
B	Alicante y Murcia	Pedrisco Inundación-Lluvia Torrencial Garantía de daños excepcionales	15 mayo	15 enero
		Lluvia (Cantidad y Calidad)	1ª cápsula semiabierta	
	Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Sevilla y la Comarca Norte o Antequera de Málaga	Pedrisco Inundación-Lluvia Torrencial Garantía de daños excepcionales	15 de mayo	15 diciembre
		Lluvia (Cantidad y Calidad)	1ª cápsula semiabierta	
	Badajoz, Cáceres y Toledo	Pedrisco Inundación-Lluvia Torrencial Garantía de daños excepcionales	15 mayo	31 diciembre
		Lluvia (Cantidad y Calidad)	1ª cápsula semiabierta	
C	Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Sevilla y la Comarca Norte o Antequera de Málaga	Inundación-Lluvia Torrencial Garantía de daños excepcionales	15 mayo	31 octubre
		Lluvia (Cantidad)	1ª cápsula abierta	
E	Idem Opción C	Pedrisco Inundación-Lluvia Torrencial Garantía de daños excepcionales	15 mayo	15 noviembre
F	Idem Opción C	Pedrisco Inundación-Lluvia Torrencial Garantía de daños excepcionales	15 mayo	15 noviembre
		Lluvia (Calidad)	1ª cápsula abierta	31 octubre

Cuadro 2

Provincias y Comarcas	Opción	Riesgos cubiertos	Inicio de las garantías	Fecha límite garantías
Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Sevilla y Comarca Norte o Antequera de Málaga	G	Pedrisco Inundación-Lluvia Torrencial Garantía de daños excepcionales	15 mayo	15 noviembre
		Lluvia (Cantidad y Calidad)	1ª cápsula semiabierta	31 octubre
		Garantía adicional de viabilidad de la plantación	Una vez realizada la siembra *	20 de mayo para Jaén y 10 de mayo para el resto
	H	Pedrisco Inundación-Lluvia Torrencial Garantía de daños excepcionales	15 mayo	15 diciembre
		Lluvia (Cantidad y Calidad)	1ª cápsula semiabierta	
		Garantía adicional de viabilidad de la plantación	Una vez realizada la siembra *	
	I	Inundación-Lluvia Torrencial Garantía de daños excepcionales	15 mayo	31 octubre
		Lluvia (Calidad)	1ª cápsula abierta	
		Garantía adicional de viabilidad de la plantación	Una vez realizada la siembra *	
	J	Pedrisco Inundación-Lluvia Torrencial Garantía de daños excepcionales	15 mayo	15 noviembre
		Garantía adicional de viabilidad de la plantación	Una vez realizada la siembra *	
	K	Pedrisco Inundación-Lluvia Torrencial Garantía de daños excepcionales	15 mayo	15 noviembre
Lluvia (Calidad)		1ª cápsula abierta	31 de octubre	
Garantía adicional de viabilidad de la plantación		Una vez realizada la siembra *	20 de mayo para Jaén y 10 de mayo para el resto	

(*) En todo caso, la siembra debe haber sido realizada, con anterioridad al 30 de abril para la provincia de Jaén y 25 de abril para el resto del ámbito.

Cuadro 3

Riesgo: Lluvia Persistente.

Opción	Ámbito	Garantías cubiertas	Inicio de las garantías	Fecha límite garantías
A	Alicante y Murcia	Imposibilidad recolección	Antes 1ª recolección (*)	15 noviembre
		Resto	15 mayo	
A y G	Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Sevilla y Comarca Norte o Antequera de Málaga	Imposibilidad recolección	Antes 1ª recolección (*)	30 noviembre
		Resto	15 mayo	15 noviembre
B	Alicante y Murcia	Imposibilidad recolección	Antes 1ª recolección (*)	31 enero
		Resto	15 mayo	15 enero
B y H	Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Sevilla y Comarca Norte o Antequera de Málaga	Imposibilidad recolección	Antes 1ª recolección (*)	31 diciembre
		Resto	15 mayo	15 diciembre
B	Badajoz, Cáceres y Toledo	Imposibilidad recolección	Antes 1ª recolección (*)	15 enero
		Resto	15 mayo	31 diciembre
C e I	Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Sevilla y Comarca Norte o Antequera de Málaga	Imposibilidad recolección	Antes 1ª recolección (*)	30 noviembre
		Resto	15 mayo	31 octubre
E y J	Idem opción C	Imposibilidad recolección	Antes 1ª recolección (*)	30 noviembre
		Resto	15 mayo	15 noviembre
F y K	Idem opción C	Imposibilidad recolección	Antes 1ª recolección (*)	30 noviembre
		Resto	15 mayo	15 noviembre

(*) Asimismo, las Lluvias Persistentes que imposibiliten la recolección mecanizada antes del 31 de octubre en las opciones A, C, E, F, G, I, J y K y del 15 de diciembre en las B y H para que se inicien las garantías.

2. Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, entendiéndose efectuada la recolección cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir del momento en que se sobrepase su madurez comercial.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia o comarca en el apartado 1 de este artículo, como finalización del período de garantía.

Artículo 7. Períodos de suscripción y entrada en vigor del seguro.

1. El período de suscripción se iniciará el 1 de febrero y finalizará para las opciones que cubren el riesgo de garantía de viabilidad de la plantación el día 7 de abril, para el resto de las opciones el día 15 de agosto excepto en las provincias de Alicante y Murcia que finalizará el 30 de junio.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación a AGROSEGURO de dicha modificación.

2. La entrada en vigor del seguro se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Disposición final primera.—*Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de enero de 2004.

ARIAS CAÑETE

1668

ORDEN APA/113/2004, de 13 de enero, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en viveros de viñedo, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978 de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados y en el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en viveros de viñedo, que cubre los riesgos de pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en viveros de viñedo que cubre los riesgos de pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, lo constituyen las parcelas situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo, y se presenta en tres modalidades, A, B y C establecidas en función del material reproductor que se contemple.

Modalidad «A»: El ámbito de aplicación del seguro, lo constituyen aquellas parcelas de cepas madre de patrones (portainjertos) de vid en plantación regular, tanto de secano como de regadío, destinadas a la producción